

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de enero último reguló la entrada, estancia y establecimiento en España de trabajadores extranjeros, que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la Industria, la Agricultura, el Comercio o en profesiones libres, y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieron colocación en el país. En el artículo segundo de tal disposición se determinó que no están comprendidos en las normas allí definidas, aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales, suscritos por España, interin no se extingan o denuncien. Y en el artículo 10 se añade que el Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en el Real decreto, ciertamente tenidas por ineludibles, si se advierte que las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar, por ahora, con el personal extranjero que tuviera a su servi-

cio, reemplazándolo en lo sucesivo con obreros o empleados españoles, siempre que los hubiere entre ellos en espera de colocación, capacitados profesionalmente para desempeñarlas, y conformes a normas que aquel Ministerio dictara; si se pone el pensamiento en que el Real decreto referido crea una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, declarada obligatoria, se considera como el título de legítima residencia en España; si se toma en cuenta que sólo se fijan los límites mínimo y máximo del arbitrio que los trabajadores extranjeros habrán de pagar, a título de derechos de expedición de aquella tarjeta; y si no se olvida que para entender en todo lo relacionado con la materia del Real decreto, se crea un organismo denominado «Servicios reguladores del Trabajo profesional», no puede desconocerse que así la determinación de los casos exceptuados como la Reglamentación integral del Real decreto impiden su vigencia inmediata. Porque es así, sin que ello signifique una decidida y cardinal rectificación del criterio que inspiró la disposición soberana referida, el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de marzo de 1931.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO  
Núm. 939.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara en suspenso la vigencia del Decreto

de quince de enero de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Estado y Trabajo y Previsión, se procederá al estudio y propuesta de todos los casos que, por virtud de las estipulaciones contenidas en Tratados o Convenios internacionales, suscritos por España, deban ser exceptuados del régimen previsto en el mencionado Decreto para la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros y la permanencia en sus empleos de los que tuvieran colocación en el país.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo y Previsión someterá al Gobierno un proyecto de reglamentación de los preceptos de dicho Decreto.

Artículo cuarto. Una vez que se haya cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno resolverá lo que estime procedente, respecto al establecimiento de la vigencia del Decreto a que se viene aludiendo.

Dado en Palacio a trece de marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(*Gaceta* 14 marzo 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN  
Núm. 103.

Excmo. Sr.: El artículo 37 del Reglamento de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 16 de agosto último, ordenó proceder a la revisión de los partidos farmacéuticos, fijando el 38 un plazo de tres meses para el objeto indicado, de-

biendo publicarse la aludida revisión en la *Gaceta de Madrid*, concediendo el término que prudencialmente se considere necesario para resolver las reclamaciones que pudieran formularse.

Terminado con exceso el plazo concedido, son ya varios los Colegios oficiales de Farmacéuticos que han elevado el proyecto de nueva clasificación de partidos de su respectiva provincia, y a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los proyectos de nueva clasificación de partidos farmacéuticos.

2.º Que una vez inserta en la *Gaceta* cada clasificación provincial, cuiden los Gobernadores civiles de aquella a que se refiera, de que sea inmediatamente reproducida en el *Boletín Oficial*.

3.º Que durante el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta*, puedan cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con la clasificación propuesta elevar a esa Dirección general, debidamente fundamentadas, las reclamaciones que crean oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1931.—Hoyos.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 15 marzo 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

NOTA.—ANUNCIO

El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos), solicita del Exce-

lentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos la concesión de un aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, término municipal de Pineda de la Sierra, con destino a producción de energía eléctrica para el alumbrado público y privado y molienda de granos, así como la imposición de la servidumbre de estribo de presa, acueducto y expropiación forzosa que sea necesaria para la ejecución de las obras.

Las principales características del proyecto son:

Una presa de derivación de 16 metros de longitud y 2 metros de altura, emplazada a unos 270 metros aguas arriba del pontón sobre el río Arlanzón, para el camino que conduce al monte. El estribo derecho de esta presa se apoya en terreno comunal y el izquierdo en finca particular.

El canal de derivación arrancará del estribo derecho de la presa y se desarrolla por la ladera, atravesando terrenos comunales y particulares, en una longitud de 323 metros, terminando en el arroyo llamando «Barranco Malo», donde a unos 60 metros aguas abajo tienen actualmente establecida una central y molino. El desagüe se hace al mismo arroyo afluente del Arlanzón.

En la central se conservan los mismos elementos de producción de energía que hoy tienen, aunque probablemente tendrán que sustituirlos por otros más potentes.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones por cuantos puedan ser afectados por dichas obras, quedando el proyecto expuesto durante dicho plazo en el Gobierno civil de

la provincia, en las horas hábiles de oficina.

El único término municipal afectado por las obras es el de Pineda de la Sierra y los particulares afectados son:

D. Patricio Sáiz.  
Hereditaria de D.<sup>a</sup> Eugenia Marcos.  
Hereditarios de D. Celestino Torres.  
D.<sup>a</sup> Magdalena Gil.  
D.<sup>a</sup> Teodora Copido.  
D. Félix Hernáiz.  
D.<sup>a</sup> María Gil.

Todos ellos vecinos de Pineda de la Sierra.

Burgos 21 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Callejo.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del menor Constantino López García, de 20 años de edad, natural de Urría, fugado de la Casa de Caridad.

Caso de ser habido, será puesto a disposición del Sr. Director de la misma.

Burgos 24 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Callejo.**

SECCION DE ECONOMIA

*Circular.*

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 8 de noviembre último, se hacen públicos los estados correspondientes a precios de origen de algunos artículos durante la segunda quincena del mes de febrero próximo pasado, facilitados por la Oficina Central del Comité de Información de precios.

Burgos 17 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Callejo.**

ESTADOS QUE SE CITAN

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central.  
Quincena de 15 a 28 de febrero de 1931.

PROVINCIAS	Trigo.	Cebada.	Avena.	Centeno	Maíz.	Arroz.	Harinas.	Salvados.	Pan. — Kilogramo
Alava.....	46 a 47	36 a 48	33 a 40	40'00	45 a 46	»	60 a 64	22'00	0'60
Albacete.....	47'50	30'50	27'00	30'00	35'00	56 y 100	61'80	23'00	0'58
Alicante.....	47'50	33'50	37'50	»	40'00	50 y 105	63'50	30 a 34	0'65
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	47'00	31'00	25'00	»	»	»	53'50	24'00	0'65
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	47'50	32'00	28'00	32'00	49'00	100'00	67'00	»	0'60
Cáceres.....	47'53	31'77	27'10	36'35	39'95	»	56'64	26'46	0'55
Cádiz.....	47'00	36'00	34'00	»	42'00	»	61'00	22'00	0'60
Castellón.....	47'00	37'00	39'00	41'00	43'00	63'00	»	»	0'65
Ciudad-Real.....	46 a 48	32 a 35	28 a 31	34 a 36	»	»	60'50	22 a 28	0'55
Córdoba.....	47'50	27 a 35	»	»	40 a 50	»	56'50	23'00	0'55
Coruña.....	53'00	32'00	»	36'00	42'00	58'00	66 a 68	»	0'65
Cuenca.....	45 a 48	29 a 36	25 a 30	28 a 45	»	»	59 a 67	23'00	0'55
Gerona.....	47'50	36'00	32'00	»	42'00	66'00	66'00	»	0'70
Granada.....	45'00	30'25	26'00	33'00	38'00	»	60'00	20'00	0'60
Guadalajara.....	47'00	34'00	27'00	36'50	»	»	53'00	26'00	0'55
Guipúzcoa.....	53 a 55	38 a 40	38 a 40	43 a 45	44 a 46	54 y 96	65 a 67	28'00	»
Huelva.....	40 a 47	30 a 35	28 a 33	»	40 a 42	»	»	»	0'60
Huesca.....	46 a 52	32'00	29'00	»	36'00	»	62'00	31'00	0'55
Jaén.....	47'50	30'00	27'00	40'00	40'00	»	57'00	20'00	0'53
León.....	47'50	36'00	30'00	36'00	»	»	»	»	»
Lérida.....	47 a 53	29'00	28'00	40'00	38'00	»	65'00	»	0'65
Logroño.....	47 a 51	28 a 30	24 a 30	29 a 31	33 a 42	»	»	»	0'55
Lugo.....	47'50	40'00	43'00	41'00	45'00	70'00	»	»	0'65
Madrid.....	47'80	30'00	28'00	35'00	40'00	»	62'00	»	0'65
Málaga.....	47'50	30'00	29'00	»	40'00	55'00	58 a 62	22 a 25	0'55
Murcia.....	48'00	36'00	34'00	»	40'00	125'00	66'00	21 a 27	0'60
Navarra.....	47 a 53	»	»	»	»	»	62 a 68	»	»
Orense.....	»	»	»	38'00	32'00	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	60 a 72	30'00	0'65
Palencia.....	47'50	31'50	26'00	30'50	»	»	59'50	22 a 39	0'58
Palmas (Las).....	45'00	30'00	»	»	30'00	70'00	70 a 80	35'00	»
Pontevedra.....	47'50	»	»	43'50	40'00	»	»	»	0'70
Salamanca.....	47'50	33'00	30'00	34'00	44'00	75'50	58'00	25 a 27	0'58
Santander.....	51'00	41'00	31'00	38'00	44'55	»	64'00	25'42	0'70
Segovia.....	47'50	40'00	32'00	40'00	»	70 y 110	60'00	28'33	0'60
Sevilla.....	47'50	»	»	»	42'00	67'00	63'88	»	0'60
Soria.....	47'50	33'00	25'00	»	»	»	»	21'00	0'55
Tarragona.....	46 a 47	»	»	»	»	47 a 114	56'75	22'50	0'70
Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	46 a 47	30'00	27'00	39'00	»	»	62'50	»	0'60
Toledo.....	47 a 48	25'50	22 a 25	30'00	»	»	62'00	»	0'62
Valencia.....	45'00	33'00	32'25	35'50	40 a 41	34 y 47	64'00	32 a 35	0'65
Valladolid.....	47'50	28'15	26'00	32'60	»	»	58'50	»	0'61
Vizcaya.....	46'75	»	»	»	50'37	»	63'50	»	0'65
Zamora.....	46 a 47	31 a 32	21 a 23	»	»	»	58 a 59	21 a 23	»
Zaragoza.....	46 a 53	30'00	27'50	32'00	39'00	»	36 a 70	20 a 35	0'60

Las variaciones en el precio del arroz, corresponden a diferentes calidades.

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central.  
Quincena de 15 a 28 de febrero de 1931.

PROVINCIAS	Aceite.	Vino, H.°	Azúcar.	Huevos, el 100.	Leche, litro.	Carbón vegetal.	CARNES			
							Vaca	Lanar.	Cabrio.	Cerda.
							Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Alava.....	197	70	145'50	25 a 30	0'50	17 a 30	»	»	»	»
Albacete.....	220	28	154 a 155	20	0'70	16 a 25	3	3	1'80	2'80
Alicante.....	160 a 180	27 a 37	158	21 a 25	0'60	22	3'40	3'30	3'30	4
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	20 a 21 a)	60 a 100	»	15 a 28	0'60	15 a 25	3'10	»	3	2'65
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	189	»	»	24 a 27	0'60	»	»	»	»	»
Burgos.....	210	70	169	24	0'60	21'50	2'60	2'55	2'55	4'90
Cáceres.....	180'35	61'12	»	17	0'62	14'90	3'53	2'35	2'35	3'53
Cádiz.....	200	»	»	25	0'75	»	3'40	2'85	2'85	3'55
Castellón.....	177	30	»	20'60	0'65	23	3'20	3'34	2'93	3'99
Ciudad-Real.....	190 a 210	28 a 60	»	16 25	0'60	16 a 25	3	3	2'80	2'50
Córdoba.....	160 a 175	65 a 70	»	20 a 24	0'70	15 a 20	3'34	2'40	2'40	2'45
Coruña.....	179	50	165 a 175	28	0'60	25	»	»	»	»
Cuenca.....	160 a 200	45 a 60	170 a 200	16 a 26	0'65	20 a 30	3'50	2'70	2'70	2'50
Gerona.....	210	»	167 a 225	23'50	0'65	27	3'50	3'50	3'50	2'75
Granada.....	161 a 165	50	154	25 a 30	0'72	35	3'35	»	»	»
Guadalajara.....	182	36	»	21	0'65	35	»	3'30	2'75	»
Guipúzcoa.....	211 a 244	60 a 85	154 a 200	19 a 25	0'40	6 a 7	3'10	2'80	»	3'40
Huelva.....	163 a 170	48 a 54	»	21 a 24	0'70	»	3'25	2'90	2'90	2'60
Huesca.....	160	35	157	30	0'60	22	2'25	4'25	»	3'30
Jaén.....	135	»	»	24	0'70	20	3'60	2'70	2	2
León.....	»	40	158	20'90	0'40	17	4	»	3'50	3'50
Lérida.....	170 a 210	42	162	19	0'50	24	3'25	3'50	3'50	3'25
Logroño.....	154 a 214	38 a 59	»	19 a 21	0'50	»	2'50	1'25	»	»
Lugo.....	190	54	170	20'95	0'60	»	3'60	»	»	3'55
Madrid.....	160 a 170	40 a 50	156 - 162	25 a 30	0'60	20 a 22	3'50	4'28	»	2'80
Málaga.....	175	80	157	20	»	27	3'30	2'60	2'60	2'50
Murcia.....	180 a 200	40 a 50	»	18	0'80	30	4'50	3'50	3'50	2'70
Navarra.....	»	50 a 55	154 a 156	»	»	18	3	3'90	»	3'60
Orense.....	»	60	»	17 a 19	0'50	32	2'40	2'80	»	4'50
Oviedo.....	»	»	»	24 a 26	0'50	»	2'87	2'48	2'30	2'82
Palencia.....	»	44	»	19'25	0'60	»	3'10	2'50	2'50	3'10
Palmas (Las).....	210	80	»	20	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	80	»	17'50	0'48	»	2'96	2'27	2'27	2'96
Salamanca.....	183	»	181 a 190	22	0'55	»	2'70	2'60	2'60	2'75
Santander.....	»	»	»	26'09	0'40	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	25	0'60	21 a 25	2'20	3'60	»	3'40
Sevilla.....	21'50 a)	»	166	24'40	»	30	3'45	»	»	2'80
Soria.....	»	»	»	»	0'60	»	1'60	1'50	2'90	»
Tarragona.....	175 a 198	29 a 44	»	24	0'70	»	3'20	3'60	2'50	3'50
Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	196 a 200	46 a 60	155 a 162	18 a 21	0'55	22 a 23	2'80	3'30	2'80	3'15
Toledo.....	20 a 22 a)	30 a 31	»	21'50	0'60	»	3'33	3	2'90	2'15
Valencia.....	180 a 225	37 a 46	165 a 200	27 a 33	0'60	30	2	2	»	3'60
Valladolid.....	»	50	153 a 165	»	0'60	17	1'56	1	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	26'15	0'40	24'18	3'32	3'05	»	3'48
Zamora.....	»	27 a 28	»	23 a 24	0'50	20	3'75	2'50	2'70	3
Zaragoza.....	180 a 200	50 a 65	153 a 193	27	0'60	27	3'10	4'10	4'10	3'50

Nota.— El aceite en las provincias de Alava, Castellón, Gerona, Huelva y Zaragoza, va expresado en hectólitros.

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central.  
Quincena de 15 a 28 de febrero de 1931.

PROVINCIAS	Garbanzos.	Lentejas.	Judías.	Habas.	Guisantes.	Algarrobas.	Yeros.	Vevas.	Muevas.	Patatas.
Alava.....	»	»	»	47 a 55	»	39	42 a 45	46	»	35 a 39
Albacete.....	90	100	100	44	33	35	33	37	33	20 a 30
Alicante.....	125	123	120	48	»	21'25	48	»	»	24'50
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	90 a 125	»	»	45	»	»	»	»	»	30 a 35
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	94 a 95	60 a 90	100 a 220	»	»	»	»	32 a 36
Burgos.....	140	142	125	46	»	38	»	»	»	24'50
Cáceres.....	98'66	»	110'37	39	»	»	»	»	»	22'36
Cádiz.....	112	»	115	48	»	»	»	»	»	30
Castellón.....	»	»	109	40	»	21	46	»	»	27
Ciudad Real.....	80 a 150	120 a 140	100 a 140	22 a 45	20 a 45	45	44	»	44	23 a 29
Córdoba.....	78 a 120	»	»	42 a 47	»	»	34 a 36	»	»	»
Coruña.....	»	»	60	60	»	»	»	»	»	30
Cuenca.....	140 a 200	120 a 180	110 a 125	»	»	»	26 a 33	»	»	20 a 35
Gerona.....	96	»	74	56	»	27'50	»	»	»	37
Granada.....	70 a 150	70 a 90	70 a 80	70 a 80	»	»	40 a 45	40 a 45	»	28
Guadalajara.....	147	»	117	45	»	»	38	»	»	19'50
Guipúzcoa.....	132 a 182	105 a 127	85 a 122	54 a 80	»	40'50	»	»	»	30 a 44
Huelva.....	94 a 98	»	»	48 a 52	»	»	»	»	»	33 a 35
Huesca.....	»	»	110	»	»	»	»	»	»	31 a 33
Jaén.....	90	100	»	47	35	»	30	40	»	30
León.....	150	130	117	»	»	38	»	»	56	22
Lérida.....	»	»	150	47	»	»	»	»	»	25

PROVINCIAS	Garbanzos.	Lentejas.	Judías.	Habas.	Guisantes.	Algarrobas.	Yeros.	Veas.	Muclas.	Patas.
Logroño .....	104 a 155	110 a 125	75 a 141	42 a 56	»	»	»	»	»	15 a 24
Lugo.....	»	»	79	»	»	»	»	»	»	21
Madrid.....	»	»	105 a 126	50	»	39	»	»	»	18 a 30
Málaga.....	85	110	90 a 110	51	»	»	41	»	»	30 a 40
Murcia.....	»	»	90 a 150	54 a 60	»	»	»	»	»	38
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
Oviedo.....	»	»	110 a 122	»	105 a 115	»	»	»	»	36 a 42
Palencia.....	160	60	118	»	45	»	31	»	46	28 a 35
Palmas (Las).....	75	80	80 a 90	60	»	»	»	»	»	25 a 35
Pontevedra.....	»	»	55	»	»	»	»	»	»	25
Salamanca.....	122	»	124	51	»	37-25	38-50	»	»	19
Santander.....	145	125	120	50	100	»	41	»	»	28
Segovia.....	125 a 180	80 a 123	110 a 175	»	»	»	»	»	»	30
Sevilla.....	115 a 188	95	115 a 140	»	»	»	»	»	»	26 a 30
Soria.....	150.	125	102	»	»	31	34	40	33	22
Tarragona.....	98 a 101	90 a 95	106-50	50	»	24-50	42-50	»	»	32-50
Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	100 a 104	»	»	»	»	»	»	22 a 24
Toledo.....	125	120 a 135	»	40-20	»	38	35	30	34	22 a 29
Valencia.....	150	»	80 a 83	»	»	26-50	48-50	»	»	34
Valladolid.....	150 a 155	»	»	»	»	32-30	32-75	»	27-50	34
Vizcaya.....	»	»	133	68	35	»	»	»	»	41
Zamora.....	100 a 150	85 a 110	100 a 125	»	42 a 45	44 a 45	30 a 32	29 a 30	29 a 31	18 a 20
Zaragoza.....	160	106	115	56	»	37	34	»	»	27

Nota.—Los precios máximos de los guisantes de Barcelona, Oviedo y Santander, son para consumir en verd.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados, por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 11 de marzo último, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Las Rebolledas, Añastro y Quintanaortuño, se pone en conocimiento de dichas Corporaciones y contribuyentes, que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 18 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comin-ges.

#### Industrial.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, dentro de los diez primeros días del mes próximo de abril, las declaraciones de Altas y Bajas que se hayan presentado o se presenten en las respectivas Secretarías, durante los meses de enero, febrero y marzo actual, a las que se acompañarán relaciones duplicadas de las mismas, según dispone el artículo 125 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896, en su párrafo 2.º, y en su defecto y para el caso de que no se presenten Altas y Bajas, certifica-

ción negativa con arreglo al modelo que se les tiene remitido.

Burgos 20 de marzo de 1931.—El Administrador, Julián de Comin-ges.

### COMISIÓN MIXTA PROVINCIAL DEL TRABAJO

*Bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario interlocal de metalurgia, siderurgia y derivados de Burgos.*

- 1.ª Jornales: Oficiales, 7-50 pesetas como mínimo; medio oficial, 5 pesetas, y aprendices, 1 peseta.
- 2.ª Se entenderá por oficial a todo aquel que lleve diez años trabajando en el oficio.
- 3.ª Los trabajos del extrarradio se pagarán con un 25 por 100 de recargo sobre el jornal corriente. Se entiende extrarradio para estos efectos todo lugar comprendido desde los fielatos de arbitrios hasta una distancia de dos kilómetros.
- 4.ª Los trabajos fuera de esta localidad y de la zona comprendida en la base 3.ª, se harán con los mismos jornales que se fijan para el casco de la población, pero serán de cuenta del patrono los gastos de viaje y manutención del obrero.
- 5.ª Las horas de trabajo serán de ocho y las horas extraordinarias se abonarán con un aumento del 25 por 100 del jornal.
- 6.ª No se trabajarán horas extraordinarias, pero en el caso de que surja un trabajo urgente y que ocasione perjuicios considerables su interrupción, podrá el patrono disponer de los obreros abonando las horas extraordinarias en la forma que determina la base 5.ª

Serán preferidos en todo caso los obreros asociados sin distinción ni

preferencia entre las distintas sociedades legalmente constituidas.

Se respetará en toda su integridad la Ley del descanso dominical.

7.ª El despido de obreros, si escasea el trabajo, se hará avisando con ocho días de antelación y dando al obrero una hora diaria para que pueda buscar colocación.

8.ª El aumento de los jornales a los aprendices se hará de seis en seis meses.

9.ª Para los dependientes de ferreterías regirán las bases del Comercio en general.

10. El plazo de duración de estas bases será de cinco años, a contar desde el día de su aprobación por el Ministerio, pudiendo ser prorrogadas y considerándose así tácitamente siempre que no sean denunciadas por alguna de las partes interesadas.

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad excepto la 3.ª y 4.ª que lo fueron por el voto dirimente del Presidente, en la reunión celebrada al efecto por el indicado Comité, el día 18 de marzo del corriente año, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Minis-

terio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez Sancha.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Oña.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, relación jurada de dichas alteraciones durante el plazo de quince días, al objeto de formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares.

Oña 16 de marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

##### BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).  
Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.  
Giro, cambio y descuentos.  
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.